

Toda vez que el penúltimo párrafo del artículo 44 se establece: “Los trabajadores que durante el año hayan causado baja por accidente o incapacidad transitoria (IT), percibirán las pagas extraordinarias en su totalidad al vencimiento de las mismas.”

En el mismo sentido el párrafo 12º del artículo 45 establece que: “A los efectos del párrafo E, aún reconociéndose el papel intermediario de las empresas en el abono del pago delegado del complemento de I.T. al trabajador, los sindicatos firmantes y la representación de los trabajadores se comprometen expresamente a que, en el supuesto de que el importe de la prestación por I.T. mensual fuese superior a los porcentajes aquí establecidos sobre los conceptos retribuidos mensuales consolidados (salario base, plus de convenio, antigüedad, plus de distancia, plus de nocturnidad, plus toxicidad, penosidad y peligrosidad así como el plus de equiparación y plus transitorio), las empresas abonen solo y exclusivamente los porcentajes pactados en este punto sobre los conceptos antes señalados. Las pagas extraordinarias se diferirán al vencimiento de cada una de ellas conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.”

La Comisión a este respecto entiende que el artículo es claro en su redacción, no necesitando de su interpretación, todo ello sin perjuicio de las facultades que asisten a las partes en relación con su vigilancia y cumplimiento derivadas del artículo 6 del Convenio Colectivo.

4º Interpretación del artículo 42 y Disposición Final 2ª:

Por parte de CC.OO. y U.G.T., se manifiesta que los trabajadores/as del servicio de limpieza de la Universidad de La Laguna no están percibiendo en sus retribuciones durante los períodos de navidad, y semana santa el importe del plus distancia, y que ello no es posible dado que en ese centro está establecido como condición más beneficiosa de los mismos/as el percibir de dicho plus durante los períodos vacacionales, porque así lo han abonado todas las anteriores empresas concesionarias del servicio, desde que se estableció la D.F. 2ª del convenio colectivo.

Por parte de ambas asociaciones empresariales, de común acuerdo se manifiesta que el indicado artículo 30.b del Convenio Colectivo, es claro, diáfano, y meridiano en sus disposiciones, entendiéndose que no existe necesidad alguna en cuanto a su interpretación, todo ello sin perjuicio de las facultades que asisten a

las partes en relación con su vigilancia y cumplimiento derivadas del artículo 6 del Convenio Colectivo y el contenido del artículo 4 del mismo.

La Comisión a este respecto entiende que el artículo es claro en su redacción, no necesitando de su interpretación, todo ello sin perjuicio de las facultades que asisten a las partes en relación con su vigilancia y cumplimiento derivadas del artículo 6 del Convenio Colectivo y el contenido del artículo 4 del mismo.

5º Ruegos y preguntas:

Por parte de Dña. Sara Gutiérrez Acuña, en representación de la Empresa Clece se solicita que se convoque a la Comisión Paritaria en orden a la interpretación del artículo 24 del Convenio Colectivo.

Dña. Vanessa Lázaro García, manifiesta que la convocatoria solicitada por Celece deberá, en su caso, realizarse por la patronal Aspel en tiempo y forma.

Visto todo lo anterior las partes acuerdan proceder a la firma de la presente acta, y su registro ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias -Dirección General de Trabajo-, solicitando la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de su conformidad firman todas las páginas de la presente acta en la representación que ostentan, las personas antes reseñadas.

Fdo.: ASPEL.- Fdo.: ASOLIMTE.- Fdo.: CC.OO.- Fdo: UGT.

## CONVENIO

7831

6733

Código 38001035011979.

Vista el acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 21 de febrero de 2014, sobre incremento salarial 2014, presentado en esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Asistentes:

Por ASPEL:

Dña. Vanessa Lázaro García.  
Dña. Cristina Ravelo Ferrer.

Por ASOLIMTE:

D. Enrique Rivas Galván.  
D. Constantino Hernández Reyes.  
D. Ricardo Sánchez Bonachía.

POR CC.OO.:

Dña. Consuelo Ferrera Expósito.  
Dña. María Jorge Rodríguez.  
D. Andrés Castilla Álvarez.

Por U.G.T.:

Dña. Carmela Martín Martín.  
D. Hipólito Mosegue Moreno.

Asesores:

Por CC.OO.:

D. José Francisco China Ossorio.  
Dña. Olivia Arteaga Palenzuela.

Por U.G.T.:

D. Juan Pedro García Rivero.  
Dña. Dolores Suárez Hernández.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2014, siendo las 11:00 horas se reúnen los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los años 2012 a 2015, a instancias de la patronal, a los efectos de estudiar la solicitud empresarial en relación con la aplicación del incremento salarial pactado para este ejercicio.

Existiendo el quórum necesario (en función del número de trabajadores contratados o representados por cada una de las partes, respectivamente), y reconociéndose mutuamente todas las partes la legitimación necesaria para el presente acto, todos los asistentes acuerdan por unanimidad el examen del único punto del orden del día propuesto por la parte empresarial.

1º. Incremento salarial 2014:

La parte empresarial habida cuenta la reforma legal en relación con las cotizaciones del plus distancia y el plus transporte solicitaría el traslado de la subida salarial pactada para este ejercicio (1,5%) para el año 2016, prorrogando la vigencia del Convenio hasta ese año. En contraprestación se estudiarían las posibles soluciones a discrepancias que parecen existir por la parte social respecto de determinados artículos del convenio.

Alternativamente, de no aceptarse lo anterior, la parte Empresarial con un evidente esfuerzo podría hacer frente a una subida salarial en este ejercicio igual a la del IPC fijado para 2013 (0,3%), solicitando el traslado del 1,2% restante del presente ejercicio para el año 2016, prorrogando también la vigencia del Convenio hasta ese año.

En todo caso, y en tanto en cuanto, se decida la cuestión planteada sí se interesa el aplazamiento, en todo caso, del abono de la subida actualmente fijada hasta el mes de abril de 2014.

Por la parte social se manifiesta que recogen la solicitud y la trasladarán para su estudio a sus bases, y, en todo caso, por ser de su competencia, manifestarán su parecer en la correspondiente Comisión Negociadora del Convenio prevista para el miércoles día 26 de febrero a las 10:00 horas de la mañana, en la sede de CC.OO. sita en Méndez Núñez 84, 8ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

**2º. Ruegos y preguntas:**

Se aclara el punto 4 del acta de 20 de febrero del corriente en relación con la manifestación empresarial, referida al artículo 42 y Disposición Final 2ª, y no al artículo 30.b del Convenio Colectivo, como por error se hizo constar.

Visto todo lo anterior las partes acuerdan:

- Dejar convocada la Comisión Negociadora del Convenio el lugar, día y hora ut supra indicados.

- Proceder a la firma de la presente acta, y su registro ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias -Dirección General de Trabajo-, solicitando la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de su conformidad firman todas las páginas de la presente acta en la representación que ostentan, las personas antes reseñadas.

Fdo.: ASPEL.- Fdo.: ASOLIMTE.- Fdo.: CC.OO.- Fdo.: UGT.

**CONVENIO****7832****6734**

Código 38004502012008.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Metropolitana de Tenerife, S.A., presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Convenio Colectivo 2013-2014, 03 junio de 2013.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Art. 1.- Ámbito funcional y territorial.

El presente convenio colectivo se aplicará en todos los centros, instalaciones, dependencias, vehículos, vehículos ferroviarios y demás lugares de trabajo de Metropolitano de Tenerife, S.A. (en adelante la empresa) en los que se desarrolle la actividad de la empresa, que estén constituidos en el momento de la firma del presente convenio, así como en los que puedan constituirse en un futuro, y que estén ubicados dentro de la isla de Tenerife.

Art. 2.- Ámbito personal.

El presente convenio colectivo que regula las condiciones laborales, tendrá eficacia y obligarán a la totalidad de los trabajadores vinculados a la empresa Metropolitano de Tenerife, S.A. con motivo de una relación laboral común, así como a cuantos trabajadores se incorporen a la empresa mediante contrato de trabajo durante su vigencia.

Art. 3.- Ámbito temporal, prórrogas y denuncias.

La vigencia del presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, con independencia de la fecha en que se lleve a efecto la publicación oficial del mismo por el organismo administrativo competente; y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2014; finalizado el plazo, se considerará prorrogado tácitamente de año en año, si no mediara denuncia.

La denuncia se deberá de efectuar con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento por alguna de las partes, y se realizará por escrito ante la administración laboral correspondiente y con comunicación a la otra parte, dando cuenta de las materias a negociar. La Comisión Negociadora que se crease a tal efecto deberá de constituirse con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento.